



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA_2023_131

Zona:

Grupo: NO PROCEDE

Consulta:

Los Alcázares. Tengo una duda sobre la captación de aguas de lluvia en los entornos urbanos consolidados, la Ley del Mar Menor, en el artículo 17, apartado e), dice:

e) Se adoptarán medidas de captación del agua de lluvia en edificios para su posterior reutilización y evitar así el vertido de agua acumulada en cubiertas a las vías públicas, para no incrementar las escorrentías en episodios de precipitación de carácter intenso.

¿Cuál es la precipitación de carácter intenso que se usa para su cálculo?

Para los invernaderos si indica una cantidad de litros por metro cuadrado, pero para entornos urbanos no he visto nada que especifique alguna cantidad a considerar.

En las licencias de nueva construcción exigimos según la Ley del Mar Menor dicha captación de aguas de lluvia, pero no sé indicarles la cantidad. Gracias anticipadas.

Un saludo.

Referencias legislativas:

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor

Artículo 79. Órganos competentes.

1. Corresponde a la consejería competente para el control de la contaminación por nitratos la aplicación, control y sanción del incumplimiento de las medidas del Capítulo V (Ordenación y gestión agrícola).

En el caso de terrenos forestales que se hayan puesto en cultivo ilegalmente, corresponde a la consejería competente en materia forestal ordenar la restitución del cultivo a su estado anterior.

2. La aplicación, control y sanción del incumplimiento de las medidas de la Sección 1.^a del Capítulo VI (Ordenación y gestión ganadera) corresponderá:

a) A la consejería competente en materia de ganadería, en lo que se refiere a las obligaciones de impermeabilización de los sistemas de almacenamiento de deyecciones.

b) A la consejería competente para el control de la contaminación por nitratos, en relación con la gestión de estiércoles y purines y su aplicación al suelo de con valor fertilizante.

3. La consejería competente en materia de puertos será competente para sancionar los incumplimientos de medidas previstas en la Sección Primera del Capítulo VII (Ordenación y gestión de infraestructuras portuarias).

4. Lo establecido en los apartados anteriores no altera la competencia de los órganos autonómicos correspondientes para la aplicación de la normativa en materia de vertidos al



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Dirección General del Agua
Subdirección General de Control, Prevención y Seguimiento de Zonas Vulnerables

Plaza Juan XXIII, nº 4
30008 - Murcia
Telf.: 968362000

mar, evaluación ambiental, prevención y control integrados de la contaminación, y gestión de espacios protegidos.

5. Mediante orden de la consejería de la cual depende el Cuerpo de Agentes Medioambientales, se adoptará un plan, que se actualizará periódicamente, que organice las funciones de colaboración que prestarán los Agentes Medioambientales en las tareas de inspección y control para asegurar el cumplimiento de esta ley, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 4.13 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto legislativo 1/2000, de 15 de diciembre.

Respuesta a la consulta

Este correo pertenece a la Subdirección General de Control, Prevención y Seguimiento de Zonas Vulnerables, no siendo esta competente en entornos urbanos.